

Número 113

Lloch d'aval 2 Juny 1880

Debitorio de 30.000 pesetas, sin interes

firmas por

el Sr. D. Pedro José Martorell y Oliver

a favor de

su hijo Sr. Pedro Martorell y Sguella

Notaria de
D. Nicolò Arfeto e. m. h. e.

Número ciento y trece.

En la casa del presbitero Loch o Tall del término de Ferrerías en la isla de Menorca, a los dos de Junio de mil ochocientos y ochenta. Ante mí D. Nicolás Cifra y Baula, primo y Notario de la ciudad de Melilla en el Colegio de las Balcas, constituido en dicho punto en cuyo término municipal no reside Notario alguno; comparecieron: de una parte, el Sr. D. Pedro José Marcell y Oliva, hacendado, de estado casado y de edad mayor de veinte años, primo de la ciudad de Ciudadela en esta isla, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, condecorado con la Cruz Civil de Beneficencia de segunda Clase; y de otra, su Sr. hijo D. Pedro Marcell y Squella, del mismo vecindario, hacendado, Casado y mayor de edad; y no obstante impedimento legal, otorgan escritura de reconocimiento de deuda y préstamo en los términos que siguen:

Primero: No habiendo sido suficiente la cantidad de cinco por mil fuertes que el mencionado

D. Pedro Martorell y Squella, ab
percibir una parte del dote de su Sta
esposa D.^{ca} Maria Eugenia de Llanua
y Signatelli, frente a su expresado Sr
padre segun consta en la escritura de capi-
tulaciones matrimoniales otorgada ante el No-
tario de Mahon D. Francisco Andreu
y Pons con fecha cuatro marzo del año mil
ochocientos setenta y nueve; para recibir todas
las dudas que dicho D.^{no} Pedro Jose
Martorell y Oliver tenia contraídas para
satisfacer obligaciones de la herencia de su
Sr padre D. Pedro Martorell Oliver
y Comila; tomó a préstamo el mencionado
D. Pedro Martorell y Oliver (del sobre-
dicho su hijo D. Pedro Martorell y
Squella) con posterioridad a dicha fecha,
la cantidad de veinte y cinco mil pesetas
procedentes tambien del dote de la expresada
Sta D.^{ca} Maria Eugenia de Llanua, en
dos partidas; a saber; una de veinte mil pes-
etas, fué remitida desde Barcelona a D.^{no}
Bartolomé Mercadal y Pons apoderado
del Sr deudor en Mahon, segun este úl-
timo lo reconoció en documento privado que
firmó en Ciudadela con fecha quince de ju-

lio último ante los testigos D. Jaime Bai-
maris Pro, Jose Comellas y Antonio
Febres; y la segunda partida importando
cinco mil pesetas, la recibió dicho Sr deudor
con mano de su citado hijo D. Pedro Mar-
torell y Squella el veinte y tres Enero del
corriente año, otorgando de dicha cantidad otros
documentos privados en la propia fecha, ante
los mismos testigos citados.

Segundo: El mencionado Sr D. Pedro Jose
Martorell y Oliver, reconoce la certeza y exac-
titud de los hechos que quedan consignados en
el artículo que precede; y renunciando en este acto,
para que no produzcan un doble efecto, los dos
documentos privados que en el propio artículo
se citan y que ha producido y entregado su hi-
jo D. Pedro Martorell y Squella; de-
clara y confiesa solemnemente el expresado D.
Pedro Jose Martorell y Oliver, que
está debiendo real y efectivamente, por título
de préstamo, la precitada cantidad de veinte
y cinco mil pesetas al montado su hijo D.
Pedro Martorell y Squella, el quin, re-
conociendo haberla recibido en moneda metálica y
corriente y otorga a favor del mismo el cor-
respondiente resguardo con renuncia de la exp-

cion del dinero no recibio y del termino que
la ley es mala para intentarla: Declaramos como
declara que con dicha cantidad, pago las que
abundaba a saber: dos mil puents a D.
Francisco Mercadal y Neto: cinco
mil puents a D. Francisco Cretes y
Cofia: ocho mil y quinientas puents a D.
Luis Carreras y Galtavull: mil puents a
D.^a Antonia Saura y Cymas: mil y
quinientas puents a D. Jaime Mir y Pons;
y cinco mil trescientas treinta y tres puents
y treinta y tres centimos a D. Pedro Pons
y Piola: habiendose realizado dichos pagos
por mano del subdicho apoderado D. Pau-
tolome Mercadal y Pons segun consta en
escrituras publicas otorgadas la una ante dicho
Notario Andres con fecha veinte y uno
Julio del año ultimo y la otra ante el
Notario infrascripto en veinte y cuatro de
corriente año y en el resguardo que dicho D.
Jaime Mir y Pons firmo al pie
del documento privado en que aparecia su
alcance. El remanente de la suma puntada
o sean mil seiscientas veinte y seis puents
veinte y siete centimos, declara dicho D.
Pedro Jose Masorell y Oliveras haber

sido invertido en pago de mitades y otras obli-
gaciones de poca importancia.

Termino: Necesitando ademas dicho D. Pedro Jose
Masorell y Oliveras proporcionarse algunos fon-
dos para hacer frente a sus atenciones, recibe
por titulo de préstamo en su citada hijo
D. Pedro Masorell y Squella la cans-
tidad de cinco mil puents que este con di-
nero procedente del voto de su Tia aprava le
entrega en metálico a presencia del No-
tario y testigos.

Quarto: Por tanto, dicho D. Pedro Jose Mas-
orell y Oliveras se obliga a pagar y restituir
en moneda efectiva y corriente de oro o plata
a dicho D. Pedro Masorell y Squella
su hijo, o a quien legalmente le represente,
dentro los seis meses subsecuentes al día en
que fuere requerido judicial o extrajudicial-
mente, tanto la cantidad de veinte y cinco
mil puents a que se refieren los artículos
primero y segundo de esta escritura, como la
de cinco mil puents que se aprava en el ar-
tículo tercero, importando en punto treinta mil
puents; y no haciendolo, quiere que por los
tramites ejecutivos y de apremio, se le compela
al pago de dicha suma y de todos los gastos

caños y perjuicios que la compra ocasionare
al prestatario D. Pedro Martorell y Squi-
lla su hijo, o a quien su derecho tocare.
Quinto. El mencionado Sr. D. Pedro Mar-
torell y Squilla, acepta la obligación que
a su favor contra su Sr. padre en las
presente escritura; y teniendo ambos Sr.
contratantes en vista las mismas consideraciones
que les hicieron, a no estipular interés al-
guno respecto del otro préstamo, contenido en las
citada escritura de cuatro marzo del año mil
ochocientos setenta y nueve; han pactado y con-
venido, que tampoco ha de ser exigido interés al-
guno la referida cantidad de treinta mil pe-
setas mientras subsista prestada.

Todo es el contrato que hacen y que
cada cual promete cumplir en la parte
que le concierne, bajo la consiguiente respon-
sabilidad; y así lo otorgan, aprueban y fir-
man siendo presentes por testigos requeridos
al efecto José Marcario y Torres hortelano
vecino de Ciudadela y Juan Pelágu y
Felice de oficio labrador, vecino de Per-
renias, quienes también firman; en todo lo
cual, del conocimiento, posición social, com-

placencia y aptitud legal de las partes y de ha-
ber leído así como a los testigos, esta escritura
integra en alta voz antes de firmarse, por haber
elegido este medio después de enterados de sus de-
rechos para leerla por sí mismos, con fe, y
de haber presentado sus cédulas personales espe-
didas por la Alcaldía de Ciudadela en siete
de diciembre último números tres y veinte y dos.
Pedro Martorell y Oliver - Pedro Mar-
torell y Squilla - Juan Pelágu - José
Marcario Signo - Nicolás Capita, Notario.

